



REPÚBLICA DOMINICANA
CÁMARA DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA

RESOLUCIÓN NÚM. ADM-2026-015

QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN SOCIAL DE LA CÁMARA DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA DOMINICANA

En nombre de la República, el Pleno de la Cámara de Cuentas, órgano constitucional extrapoder, superior del Sistema Nacional de Control y Fiscalización, rector del control externo, válidamente constituido, previa convocatoria, en su sesión ordinaria, integrada por: **Dra. Emma Polanco Melo**, presidenta; **Lic. Francisco Tamárez Florentino**, vicepresidente; **Lic. Francisco Alberto Franco Soto**, miembro; y **Lic. Ramón Méndez Acosta**, miembro; asistidos por la secretaria general, Lcda. María Consuelo Ramírez Rojas, en el salón de su Pleno, sito en el noveno (9º) piso del edificio gubernamental Manuel Fernández Mármol, ubicado en la avenida 27 de Febrero, esquina calle Abreu, de la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy veintiséis (26) de febrero del año dos mil veintiséis (2026), años 182 de la Independencia y 162 de la Restauración, dicta en el ámbito de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias, la siguiente resolución:

I. Relación de antecedentes

1. El 27 de junio de 2024 fue promulgada la Ley núm. 18-24¹, de la Cámara de Cuentas de la República Dominicana, legislación que, en el artículo 57 ordena la emisión de un reglamento que disponga los procedimientos de participación de los ciudadanos u organizaciones sociales en el proceso de fiscalización, incluyendo los requisitos para la solicitud de investigaciones y procedimientos especiales de fiscalización.
2. El 21 de noviembre de 2025, mediante la Resolución núm. ADM-2025-040, dictada por el Pleno de la Cámara de Cuentas de la República Dominicana, fue aprobado el Reglamento de Aplicación General de la Ley núm. 18-24, dicho reglamento dispone en su artículo 17, que los procedimientos de participación ciudadana y de las organizaciones sociales en el proceso de fiscalización, incluyendo los requisitos para la solicitud de investigaciones y procedimientos especiales de fiscalización, se regirán por el reglamento de participación social que apruebe el Pleno de la Cámara de Cuentas, conforme se desarrolla en la sección siguiente.

II. Consideraciones de derecho

¹ En lo adelante por su título completo o por “Ley núm. 18-24”.

3. El objeto de la presente resolución es conocer y decidir en torno a la aprobación del Reglamento de Participación Social de la Cámara de Cuentas, fundamentado en las disposiciones establecidas en la Constitución dominicana², en observancia de las buenas prácticas institucionales, con el propósito de que los recursos públicos sean utilizados dentro del marco legal, atados a los principios de transparencia, eficiencia, eficacia y economía, en ejercicio de las prerrogativas previstas en el numeral 4 del artículo 250 del texto constitucional y el numeral 3 del artículo 9 de la Ley núm. 18-24.
4. Nuestro texto fundamental consagra el principio de Estado Social y Democrático de Derecho³, el cual impone a los órganos públicos el deber de actuar con sujeción a los principios de legalidad, transparencia, responsabilidad, participación ciudadana, rendición de cuentas y control social de la gestión pública, configurando la participación de la ciudadanía como un componente esencial del sistema democrático y de la buena administración pública.
5. Asimismo, uno de los instrumentos con los que cuenta la ciudadanía para el ejercicio de su soberanía es el control social de los recursos públicos. En efecto, de conformidad con el artículo 246 de la Constitución, el control y fiscalización sobre el patrimonio, los ingresos, gastos y uso de los fondos públicos, lo ejercen el Congreso Nacional, la Cámara de Cuentas, la Contraloría General de la República y la sociedad, mediante mecanismos de control interno y control externo.
6. El control externo de los recursos públicos no se agota en la fiscalización técnica, sino que comprende igualmente mecanismos de veeduría, acceso a la información, colaboración social y seguimiento ciudadano, los cuales fortalecen la legitimidad institucional, previenen la corrupción, promueven la integridad pública y elevan los estándares de confianza en las instituciones fiscalizadoras.
7. La doctrina especializada en control gubernamental⁴ ha señalado que la participación ciudadana complementa la auditoría institucional, al aportar información contextual, alertas tempranas y seguimiento social, configurándose como una herramienta coadyuvante del control externo y no sustitutiva de las competencias técnicas de la entidad fiscalizadora.
8. Que, en el marco del ordenamiento constitucional, la participación social constituye un pilar esencial en el sistema democrático, y, un deber de toda persona, de conformidad con el numeral 12 del artículo 75 de la Constitución dominicana, que, dentro de los deberes fundamentales que enarbolan un orden de responsabilidad jurídica y moral que obliga la conducta de las personas

² Proclamada el 27 de octubre de 2024.

³ Vid. artículo 7 de la Constitución dominicana.

⁴ Entre ellas, Dassen, Nicolás y Lavin, Renzo, "Participación ciudadana en auditorías gubernamentales a través de Herramientas Digitales – Reseña de las iniciativas de las Entidades Fiscalizadoras Superiores", Banco Interamericano de Desarrollo, 2024: "En este contexto, la participación ciudadana y la colaboración con las organizaciones de la sociedad civil son activos valiosos. No solo ayudan a revelar áreas críticas de abuso o corrupción y contribuyen a una mayor transparencia y rendición de cuentas, sino que también fortalecen las capacidades de las EFS, amplían su alcance y complementan sus metodologías de auditoría", traducción libre del extracto: *In this context, citizen participation and collaboration with civil society organizations (CSOs) are valuable assets. Not only do they help reveal critical areas of misuse or corruption and contribute to greater transparency and accountability, but they also strengthen SAls' capacities, enhance their reach, and complement their audit methodologies.*

en sociedad, enlista el velar por el fortalecimiento y la calidad de la democracia, el respeto del patrimonio público y el ejercicio transparente de la función pública, lo cual legitima la intervención social en los procesos de control.

9. En cumplimiento de los mandatos constitucionales precedentemente citados, el Congreso Nacional promulgó la Ley núm. 18-24, de la Cámara de Cuentas de la República Dominicana, que instituye el Sistema Nacional de Control y Fiscalización⁵, y que en su articulado reconoce, expresamente, la necesidad de garantizar el efectivo control ciudadano o social ante la gestión económica del Estado, conforme a los derechos de participación ciudadana consagrados en la Constitución y las leyes⁶.
10. En ese sentido, la Ley núm. 311-14⁷, que instituye el Sistema Nacional Autorizado y Uniforme de Declaraciones Juradas de Patrimonio de los Funcionarios y Servidores Públicos, y su Reglamento de Aplicación, aprobado mediante el Decreto núm. 92-16⁸, procuran la transparencia y acceso a información pública relacionada con el patrimonio de los servidores públicos, con el propósito de fortalecer los mecanismos de prevención de la corrupción y de control social de las funciones públicas⁹.
11. Que, en ese tenor, la Cámara de Cuentas, en su condición de órgano superior rector del control externo de los recursos públicos y ente principal del mencionado sistema, con personería jurídica, carácter técnico y autonomía administrativa, operativa y presupuestaria, para crear y autogestionar sus procesos, ha venido impulsando iniciativas orientadas al fortalecimiento de la transparencia institucional, la rendición de cuentas y la vinculación activa con la ciudadanía.
12. Para la aplicación plena y efectiva de la Ley núm. 18-24, que incorpora expresamente la participación social como componente del referido Sistema Nacional de Control y Fiscalización y confiere al Pleno la potestad reglamentaria necesaria para hacer operativo dicho mecanismo, al tenor de su artículo 57, resulta preciso sistematizar, formalizar y regular los canales de control social mediante un instrumento normativo que establezca procedimientos claros, objetivos, accesibles y jurídicamente vinculantes, a fin de garantizar la intervención ordenada, eficaz y verificable de los ciudadanos y organizaciones sociales en los procesos de fiscalización.
13. En armonía con lo anterior, nuestro garante de la supremacía constitucional ha establecido que: “Los reglamentos son actos emitidos por la Administración Pública, los cuales poseen un alcance general, en vista de mantenerse su ejecución en el tiempo y afectar a la mayoría de la población, por su contenido formar parte integrante del ordenamiento jurídico, hasta tanto no sea pronunciada su anulación o revocación. En este sentido, tal como hemos previamente expresado, los reglamentos solo pueden ser dictados por las instituciones dotadas de potestad

⁵ En armonía con lo dispuesto por el artículo 248 de la Constitución dominicana.

⁶ Vid. numeral 8 del artículo 2 de la Ley núm. 18-24, que enumera los objetivos del referido texto legal.

⁷ Del 8 de agosto de 2014.

⁸ Del 29 de febrero de 2016.

⁹ Ver especialmente las consideraciones previas de ambas normas.

reglamentaria expresamente reconocida en la Constitución o la ley; su objetivo principal consiste en regularizar los aspectos generales que propician una aplicación efectiva de la ley.”¹⁰

14. Que la participación de la ciudadanía y de organizaciones sociales en la fiscalización del ejercicio de la función pública no solo responde a la letra de las normas constitucionales y legales citadas, sino que constituye una manifestación del principio de buena administración pública, adherido por la jurisprudencia constitucional dominicana como requisito imprescindible para hacer efectivos los derechos fundamentales de transparencia, acceso a la información y control social de lo público.
15. Que el referido principio exige que las entidades estatales adopten procedimientos accesibles, motivados, proporcionales y orientados al interés general, garantizando a las personas el derecho a ser escuchadas, a formular peticiones, a recibir respuestas oportunas y a acceder a la información pública, lo cual impone la obligación de regular normativamente los canales de interacción con la ciudadanía.
16. Que el Reglamento de Participación Social sometido a aprobación tiene por objeto estructurar, sistematizar y regular los canales de recepción de denuncias, sugerencias, observaciones, solicitudes de información, veeduría, acompañamiento social y demás formas de interacción ciudadana, garantizando trazabilidad, protección de datos, debido proceso administrativo y respuesta oportuna, conforme se desarrolla en su articulado.
17. A la luz de las consideraciones expuestas, y atendiendo al compromiso adoptado por este Pleno en la promoción de los fines constitucionales de proscripción de la corrupción, la transparencia y eficiencia, dispone la aprobación del Reglamento de Participación Social, según se establecerá en la parte dispositiva.

Por lo expuesto precedentemente, y

Vista: la Constitución de la República Dominicana¹¹.

Vista: la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción¹².

Vista: la Convención Interamericana contra la Corrupción¹³.

Vista: la Ley núm. 18-24¹⁴, de la Cámara de Cuentas de la República Dominicana.

Vista: la Ley núm. 311-14¹⁵ que instituye el Sistema Nacional Autorizado y Uniforme de Declaraciones Juradas de Patrimonio de los Funcionarios y Servidores Públicos.

¹⁰ Sentencia núm. TC/0494/21

¹¹ Proclamada el 27 de octubre de 2024.

¹² Aprobada mediante la Resolución 58/4 de la Asamblea General, del 31 de octubre de 2003.

¹³ Aprobada el 29 de marzo de 1996, ratificada por el Congreso Nacional de la República Dominicana, mediante Resolución núm. 489-98.

¹⁴ Del 27 de junio de 2024.

¹⁵ Del 8 de agosto de 2014.

Vista: la Ley núm. 107-13¹⁶, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo.

Vista: la Ley núm. 1-12¹⁷, que Establece la Estrategia Nacional de Desarrollo 2030.

Vista: la Ley núm. 200-04¹⁸, General de Libre Acceso a la Información Pública.

Visto: El Decreto núm. 92-16¹⁹, que aprobó el Reglamento de Aplicación de la Ley núm. 311-14.

Visto: el Reglamento de Aplicación General de la Ley núm. 18-24, de la Cámara de Cuentas de la República Dominicana, aprobado mediante la Resolución núm. ADM-2025-040²⁰.

Vistas: las disposiciones y normativas establecidas en el ordenamiento jurídico vinculantes.

Vista: la convocatoria y orden del día suscrito por la Dra. Emma Polanco Melo, presidenta del Pleno de la Cámara de Cuentas, del veinticuatro (24) de febrero del año dos mil veintiséis (2026).

Por lo anterior, en cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales, y analizadas las consideraciones expuestas, en el ejercicio de sus atribuciones:

EL PLENO DE LA CÁMARA DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA DOMINICANA

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR el Reglamento de Participación Social de la Cámara de Cuentas de la República Dominicana.

SEGUNDO: DISPONER que el Reglamento de Participación Social de la Cámara de Cuentas de la República Dominicana, aprobado mediante la presente resolución sustituye y deroga cualquier disposición institucional previa, de igual o inferior jerarquía, en los términos establecidos en el propio reglamento.

TERCERO: ORDENAR a la Secretaría General la notificación de la presente resolución a la Dirección de Planificación y Desarrollo, a la Dirección de Calidad de la Gestión, a la Dirección de Recursos Humanos, a la Dirección de Control Social, así como a los responsables de las áreas institucionales impactadas por su contenido, bajo la dirección de la Presidencia, para la implementación de las acciones necesarias para su ejecución efectiva, así como las medidas correspondientes para su difusión al personal. Asimismo, **DISPONER** la publicación en un diario de circulación nacional de un aviso público referente a la aprobación del Reglamento de Control Social,

¹⁶ Del 6 de agosto de 2013.

¹⁷ Del 25 de enero de 2012.

¹⁸ Del 28 de julio de 2004.

¹⁹ Del 29 de febrero de 2016.

²⁰ Del 21 de noviembre de 2025.

del dispositivo de la presente resolución y del Código QR de enlace al contenido del mismo, que permita su difusión y conocimiento por parte de la ciudadanía.

CUARTO: ORDENAR a la Secretaría General la publicación de la presente resolución en el portal web institucional en cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales vinculantes.

Así ha sido aprobada y firmada la presente resolución, a unanimidad de votos, por los miembros del Pleno de la Cámara de Cuentas de la República Dominicana presentes, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiséis (26) días de febrero del año dos mil veintiséis (2026), años 182 de la Independencia y 162 de la Restauración.

Firmada:

Dra. Emma Polanco Melo
Presidenta

Lic. Francisco Tamárez Florentino
Vicepresidente

Lic. Francisco Alberto Franco Soto
Miembro

Lic. Ramón Méndez Acosta
Miembro



REPÚBLICA DOMINICANA

CÁMARA DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA

Reglamento de Participación Social de la Cámara de Cuentas de la República Dominicana.

Considerando primero: Que la Constitución de la República, norma suprema de nuestro ordenamiento, dispone en su artículo 246 que el control y fiscalización sobre el patrimonio, ingresos, gastos y uso de los recursos públicos es una responsabilidad compartida entre el Congreso Nacional, la Cámara de Cuentas, la Contraloría General de la República y la sociedad a través de los mecanismos establecidos en las leyes, lo cual reconoce el papel legítimo de la ciudadanía en la vigilancia democrática de los recursos públicos;

Considerando segundo: Que igualmente, nuestra ley de leyes proclama y se fundamenta en el concepto de la soberanía popular, sistema en el que la soberanía reside exclusivamente en el pueblo, de quien emanan todos los poderes del Estado, los cuales se ejercen por medio de sus representantes o de forma directa, en los términos que disponen la propia Constitución y las leyes, lo que otorga a la ciudadanía un rol activo y legítimo en la vigilancia, control y seguimiento de los asuntos públicos;

Considerando tercero: Que en este orden, la Constitución y las leyes configuran un sistema integral de control y fiscalización de los fondos públicos aplicable a todas las instituciones del Estado, sean estas centralizadas, descentralizadas, autónomas o desconcentradas, cuyo propósito fundamental es garantizar la correcta administración, uso transparente, eficiente y responsable del patrimonio público, así como prevenir irregularidades en la gestión financiera estatal y fortalecer la rendición de cuentas en el ejercicio de la función pública;

Considerando cuarto: Que tanto nuestra Carta Magna como la Ley núm.18-24 de Cámara de Cuentas contemplan a este órgano como la institución suprema y rectora del control de los fondos públicos y superior del Sistema Nacional de

Control y Fiscalización, poniendo a su cargo la integración y armonización normativo y operativo del Control Interno, Control Externo, Control Político o Legislativo y Control Social;

Considerando quinto: Que en el marco del Sistema Nacional de Control y Fiscalización, la participación social constituye un pilar esencial del sistema democrático y, a su vez, un deber fundamental de toda persona, pues el artículo 75 numeral 12 de la Constitución, establece la obligación de velar por el fortalecimiento y la calidad de la democracia, el respeto del patrimonio público y el ejercicio transparente, ético y responsable de la función pública, lo cual legitima la intervención social en los procesos de control estatal;

Considerando sexto: Que el artículo 57 de la Ley núm.18-24 de la Cámara de Cuentas de la República Dominicana dispone expresamente que dicha institución deberá emitir un reglamento que establezca los procedimientos para la participación de los ciudadanos y de las organizaciones sociales en el proceso de fiscalización, incluyendo los requisitos para la presentación de solicitudes de investigaciones y actuaciones especiales de control, constituyendo este mandato legal la base normativa directa para la adopción del presente reglamento;

Considerando séptimo: Que, adicionalmente a todo lo antes expuesto, existen en el ordenamiento jurídico interno, así como en el derecho internacional aplicable, disposiciones normativas que deben ser armonizadas, ponderadas y asumidas como marco orientador para la adopción y reglamentación de un sistema eficiente, transparente y tecnológicamente operativo de Control Social, como el que se instituye mediante el presente reglamento; entre ellas, lo establecido en los artículos 3, literal j), y 15, literal b), de la Ley núm. 498-06, de Planificación e Inversión Pública; el artículo 10 de la Ley núm. 10-07, que instituye el Sistema Nacional de Control Interno y la Contraloría General de la República; el artículo 185 de la Ley núm. 47-25, de Compras y Contrataciones Públicas; así como los Decretos núm. 188-14 y 183-15, los cuales, de manera concordante, reconocen y desarrollan diversas modalidades, mecanismos e instrumentos mediante los cuales las personas pueden incidir, fiscalizar y participar activamente en la función administrativa y en la gestión pública;

Considerando octavo: Que, en consonancia con el marco normativo precedentemente citado y como parte de los compromisos asumidos en el ámbito iberoamericano y regional, resultan igualmente orientadores la Carta

Iberoamericana de Participación Ciudadana en la Gestión Pública, la Declaración de Santiago “Sobre Gobernanza, Lucha contra la Corrupción y Confianza Pública” (2013) y la Declaración de Punta Cana “Sobre la Promoción de la Participación Ciudadana en el Seguimiento y la Fiscalización de los Objetivos de Desarrollo Sostenible – Agenda 2030” (2016), adoptadas por la Organización Latinoamericana y del Caribe de Entidades Fiscalizadoras Superiores (OLACEFS), instrumentos que consolidan estándares y buenas prácticas en materia de transparencia, rendición de cuentas, control social y participación ciudadana, y que deben ser observados como referentes para el diseño e implementación de un sistema moderno, inclusivo y efectivo de Control Social;

Considerando noveno: Que, a tenor del mandato constitucional y las demás normativas antes descritas, resulta imperativo garantizar la participación activa de la sociedad en la vigilancia, fiscalización y seguimiento del uso de los fondos públicos, como parte del deber legal de la Cámara de Cuentas de la República Dominicana de regular y estructurar los procedimientos que hagan viable la intervención de los ciudadanos y de las organizaciones de la sociedad civil en los procesos de control y auditoría, por lo que se impone la necesidad de dictar el presente reglamento, a fin de desarrollar un marco normativo integral, sistemático y coherente que haga operativo el ejercicio del control social, estableciendo reglas claras, amigables y transparentes para su implementación, fortalezca los mecanismos de coordinación institucional, y contribuya, de manera efectiva, al afianzamiento de los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, responsabilidad, transparencia y rendición de cuentas en la administración y salvaguarda del patrimonio público.

Vista: La Constitución de la República;

Vista: La Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción;

Vista: La Convención Interamericana Contra la Corrupción;

Vista: La Ley General de Libre Acceso a la Información Pública, núm.200-04, del 28 de julio de 2004;

Vista: La Ley núm. 498-06, del 28 de diciembre de 2006, de Planificación e Inversión Pública;

Vista: La Ley núm.10-07, del 8 de enero de 2007, que instituye el Sistema Nacional de Control Interno y de la Contraloría General de la República;

Vista: La Ley núm.41-08, del 16 de enero de 2008, de Función Pública y crea la Secretaría de Estado de Administración Pública;

Vista: La Ley núm.1-12 del 25 de enero de 2012, que Establece la Estrategia Nacional de Desarrollo 2030;

Vista: La Ley Orgánica de la Administración Pública, núm.247-12, del 9 de agosto de 2012;

Vista: La Ley núm.107-13, del 6 de agosto de 2013, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo;

Vista: La Ley núm.311-14, del 8 de agosto de 2014, que instituye el Sistema Nacional Autorizado y Uniforme de Declaraciones Juradas de Patrimonio de los Funcionarios y Servidores Públicos;

Vista: La Ley núm.18-24, del 27 de junio de 2024, de la Cámara de Cuentas de la República Dominicana;

Vista: La Ley núm. 47-25, del 28 de julio de 2025, de Contrataciones Públicas;

Vista: La Ley núm.84-25, del 8 de agosto de 2025, Orgánica de Fiscalización y Control del Congreso Nacional;

Visto: El Reglamento de Aplicación General de la Ley núm.18-24, del 27 de junio de 2024, de la Cámara de Cuentas de la República Dominicana, aprobado mediante Resolución núm. ADM-2025-040, del 21 de noviembre de 2025;

Vista: La Resolución núm.ADM-2017-003, del 23 de febrero de 2017, emanada del Pleno de la Cámara de Cuentas de la República Dominicana;

Visto: El Decreto núm. 188-14, del 4 de junio de 2014, que establece los principios y las normas generales que servirán de pautas a las Comisiones de Veeduría Ciudadana para observar, vigilar y monitorear los procesos de compras y contrataciones que realicen las instituciones donde fueron integradas;

Resolución núm. ADM-2026-015, que aprueba el Reglamento de Participación Social de la Cámara de Cuentas de la República Dominicana.

Visto: El Decreto núm. 183-15, del 2 de junio de 2015, que establece el Reglamento que regula el funcionamiento de las Comisiones de Veeduría Ciudadana.

CAPÍTULO I

DEL OBJETO, ÁMBITO DE APLICACIÓN, DEFINICIONES Y PRINCIPIOS

Artículo 1.- Objeto. El presente reglamento tiene por objeto establecer y desarrollar los mecanismos y procedimientos mediante los cuales las personas físicas y jurídicas, de manera directa o a través de las organizaciones de la sociedad civil, ejerzan, según lo dispuesto por la ley, el control social sobre el patrimonio público, los ingresos y gastos, y la administración y uso de los fondos, bienes y recursos del Estado, incluyendo la presentación de solicitudes de investigaciones y de actuaciones especiales de fiscalización, así como la articulación sistemática de dichos aportes con la función fiscalizadora de la Cámara de Cuentas de la República Dominicana.

Párrafo.- Para el cumplimiento de su objeto, el presente reglamento promoverá:

- 1) El diseño, desarrollo e implementación de instrumentos y procedimientos participativos orientados al fortalecimiento del control social sobre los recursos públicos, en consonancia con los principios democráticos, la equidad, la transparencia, la responsabilidad social y la sostenibilidad del desarrollo;
- 2) La transparencia en la gestión pública y el uso adecuado, eficiente y responsable del patrimonio y de los fondos públicos;
- 3) El fortalecimiento de la participación social en los procesos de formulación, seguimiento y evaluación de las actuaciones de control que correspondan a la Cámara de Cuentas, conforme a sus atribuciones legales.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación. Los mecanismos, procedimientos y garantías de participación social para el control y fiscalización de los fondos públicos contenidas en el presente reglamento se aplican a todos los entes, órganos, instituciones, funcionarios y personas físicas o jurídicas sujetos a fiscalización por la Cámara de Cuentas, conforme a lo establecido en la Ley núm.18-24, de la Cámara de Cuentas de la República Dominicana, así como a los sujetos obligados establecidos en la Ley núm.311-14, que instituye el Sistema Nacional Autorizado y Uniforme de Declaraciones Juradas de Patrimonio de los Funcionarios y Servidores Públicos; y sirven de instrumento a las personas y organizaciones de la sociedad civil.

Párrafo I.- Asimismo, las disposiciones y procedimientos establecidos en este reglamento podrán ser aplicados respecto de todas las actuaciones de fiscalización, control, investigación, evaluación y demás atribuciones propias de la Cámara de Cuentas, así como en relación con su función normativa, de coordinación y articulación del Sistema Nacional de Control y Fiscalización previsto en la Ley núm.18-24, de la Cámara de Cuentas de la República Dominicana, observando los procedimientos y requisitos establecidos en el presente reglamento.

Párrafo II.- Igualmente, las disposiciones del presente reglamento son de orden público, interés social y observancia general en todo el territorio nacional, y serán de aplicación obligatoria para todos los sujetos comprendidos dentro de su ámbito.

Artículo 3.- Principios. Los principios generales que fundamentan este reglamento son los siguientes:

- 1) **Acceso a la información.** La información de las actividades de la administración pública y las instituciones de participación de la sociedad deben ser permanentes y accesibles al público en general.
- 2) **Autonomía.** Capacidad para decidir y actuar con libertad y sin depender de un mando o autoridad, ni recibir instrucciones o presiones de ningún poder fáctico, que vele por intereses particulares contrarios al interés general.
- 3) **Compromiso social.** La sociedad desarrolla voluntariamente y a la vez constituye un deber constitucional y cívico, la función de controlar y fiscalizar el patrimonio, los gastos y uso de los fondos públicos, con el objeto de garantizar el bien común y el interés general.
- 4) **Cooperación y Concertación.** Se reconoce la cooperación como principio para el logro de una integración de los distintos actores sociales en la consecución de políticas de Estado que integren gobierno y sociedad.
- 5) **Corresponsabilidad.** Principio mediante el cual la ciudadanía y la Cámara de Cuentas asumen, de manera compartida y complementaria, derechos y deberes en el ejercicio del control social y control externo, reconociendo que la vigilancia del uso del patrimonio y de los fondos públicos es un proceso colaborativo orientado al interés general y al fortalecimiento de la gestión pública.
- 6) **Equidad.** Este principio persigue proscribir toda forma de tratamiento desigual, mediante el conjunto de prácticas creadas con el objetivo de destruir barreras sociales, culturales, económicas o políticas, así como toda forma de

exclusión y desigualdad, tales como los mecanismos de redistribución de la riqueza y oportunidades.

- 7) **Igualdad.** Reconocimiento pleno del derecho de ejercer la participación y control social sin ningún tipo de discriminación, otorgando un trato equitativo en las actividades realizadas.
- 8) **Independencia.** Los actores de la participación y control social operarán de manera independiente, dejando de lado toda injerencia jerárquica o presión de cualquier naturaleza en la toma de decisiones y el ejercicio de sus atribuciones de vigilancia.
- 9) **Participación.** Es una prerrogativa, garantía, condición y fundamento de la soberanía popular como de los mecanismos propios de la democracia que proclama nuestro Estado Social y Democrático de Derecho dispuesto por la Constitución. Esta se ejerce y permite de forma individual o colectiva, directamente o por medio de sus representantes, que las personas y colectividades incidan tanto en la conformación de los Órganos del Estado y sus instituciones, así como en todo diseño, formulación, elaboración de políticas públicas, en la construcción colectiva de normas y la toma de decisiones.
- 10) **Pluralismo.** Se reconoce el pluralismo, entendido como la integración, respeto y preservación de la diversidad de personas, pensamientos, manifestaciones culturales, sociales y del conocimiento, como una riqueza y valor social al servicio del bien común. Se procurará siempre la inclusión de la mayor diversidad de intereses y opiniones que permitan enriquecer los procesos de participación.
- 11) **Rendición de cuentas.** Es la obligación de los servidores públicos de presentar, revelar, explicar y poner a disposición de los/as ciudadanos/as todas las acciones y gestiones que se realizan en la administración pública y con los recursos presupuestarios. La rendición de cuentas es uno de los indicadores para medir el grado de cultura democrática de una sociedad y de un gobierno; nos permite calcular la calidad de la transparencia y los grados de eficacia, eficiencia y efectividad del ejercicio del poder público.
- 12) **Responsabilidad social.** Principio conforme al cual la colectividad, ya sea de manera individual o colectiva, asume un compromiso activo, ético y solidario con el bienestar general, participando responsablemente en la promoción, protección y vigilancia de los intereses sociales y del bien común.
- 13) **Sostenibilidad ambiental.** Es la gestión eficiente y racional de los recursos naturales, de manera tal que sea posible proveer bienestar a la generación

actual, sin que con ello se comprometa la calidad de vida de las generaciones futuras.

- 14) **Transparencia.** Deber estatal y de los funcionarios públicos de dar cuentas de sus actos a los ciudadanos, en especial el relativo al uso de los recursos públicos, mediante el acceso a la información pública desde los entes, órganos del Estado y las instituciones privadas que administran tales recursos. La transparencia es la práctica de poner a disposición de la ciudadanía las informaciones de las instituciones públicas. Es la relación diáfana entre las instituciones gubernamentales y los/as ciudadanos/as. La transparencia tiene varias características, entre las cuales podemos citar, la planificación, la legalidad, el control y el acceso a las informaciones que se producen o generan en el Estado.
- 15) **Vinculación en la participación social.** El principio de vinculación en la participación social es el proceso de trabajar colaborativamente con y a través de grupos de personas afiliadas por su proximidad geográfica, intereses especiales o situaciones similares para hacer frente a circunstancias que afectan el bienestar de esas personas, que además sirve como herramienta poderosa para producir cambios importantes a través de asociaciones y coaliciones.
- 16) **Voluntariedad y oportunidad.** La participación de la ciudadanía debe ser una decisión inherente a la voluntad de cada persona, que nace de un deseo libre y consciente de participar en la vida de la Nación.

Artículo 4.- Definiciones. Para los efectos de este reglamento, se entiende por:

- 1) **Auditorías especializadas:** Es la verificación de asuntos y temas específicos, de una parte de las operaciones financieras o administrativas, así como de determinados hechos o situaciones especiales, que responden a necesidades específicas de control;
- 2) **Auditoría informática:** Es el proceso metodológico ejecutado por especialistas del área de auditoría y de informática. Está orientada a la verificación y aseguramiento de que las políticas y procedimientos establecidos para el manejo y uso adecuado de los sistemas de información del Estado se lleven a cabo cumpliendo con criterios que garanticen el control, seguridad de la información, disponibilidad, confiabilidad, integridad y exactitud en los datos a los sistemas tecnológicos del Estado. La misma tiene por objetivo asegurar la integridad, seguridad, disposición y respaldo de las informaciones correspondientes a las instituciones que se encuentran sujetas al ámbito de esta ley.

- 3) **Auditoría de desempeño:** es una revisión independiente, sistemática, interdisciplinaria, organizada, propositiva, objetiva y comparativa sobre si las acciones, planes y programas institucionales de los entes públicos, operan de acuerdo con los principios de economía, eficiencia y eficacia y, en su caso, identificando áreas de mejora.
- 4) **Ciudadanía:** Persona o conjunto de personas que, de manera individual o colectiva, ejercen los derechos cívicos, políticos y representativos conforme a la Constitución y las leyes de la República Dominicana, incluyendo a los dominicanos y dominicanas que hayan cumplido dieciocho (18) años de edad;
- 5) **Control político:** A tenor de la Ley núm.18-24, de la Cámara de Cuentas de la República Dominicana y la Ley Orgánica de Fiscalización y Control del Congreso Nacional, el control político es la facultad constitucional conferida al Congreso Nacional para el adecuado control del gobierno a través de la aprobación de sus actos, el escrutinio de las políticas públicas implementadas por este y los procedimientos informativos y de investigación llevados a cabo por los órganos congresuales, conforme el ordenamiento jurídico vigente, con el objetivo de garantizar el cumplimiento de las obligaciones constitucionales y legales de los poderes del Estado, órganos constitucionales y la administración pública.
- 6) **Control social:** Es el derecho, deber y facultad que tiene toda persona adulta o niño, niña y adolescente por intermediación de su tutor o representante legal, de manera individual, a través de personas jurídicas o de manera directa, colectiva o a través de organizaciones legítimamente constituidas, de vigilar y fiscalizar los bienes y patrimonio del Estado, fondos, recursos y la gestión pública, con el fin de acompañar el cumplimiento de los fines del Estado Social y Democrático de Derecho, promover y alcanzar la realización de las prerrogativas individuales y difusas, en aras de la consolidación de la democracia y la gobernabilidad, a través de procedimientos y mecanismos que les permitan ser partícipes de la toma de decisiones, a tenor de la Constitución, la ley y el presente reglamento u otro ordenamiento de nuestro sistema jurídico.
- 7) **Declarante:** Funcionario o funcionaria sobre quien recae la obligación de presentar declaraciones juradas de patrimonio, de conformidad con la ley que instituye el Sistema Nacional Autorizado y Uniforme de Declaraciones Juradas de Patrimonio de los Funcionarios y Servidores Públicos.
- 8) **Denuncia:** Mecanismo mediante el cual se pone en conocimiento de la Cámara de Cuentas de la República Dominicana hechos o situaciones presuntamente

contrarias al uso adecuado del patrimonio y de los fondos públicos, conforme a los requisitos y procedimientos establecidos en el presente reglamento.

- 9) **Ente auditado o ente sujeto de fiscalización:** Las entidades públicas, organismos administrativos, órganos de poder, instituciones, organizaciones y personas físicas o jurídicas descritas en el artículo 3 de la Ley núm.18-24 de la Cámara de Cuentas de la República Dominicana, objeto de control y fiscalización.
- 10) **Fiscalización de la cuenta pública:** Conjunto de actos y procedimientos realizados por el Congreso Nacional, la Contraloría General de la República y la Cámara de Cuentas de la República Dominicana para el análisis, seguimiento y evaluación del proceso de ejecución del Presupuesto General del Estado y del uso de los recursos y bienes públicos de cualquier índole, conforme a la Constitución de la República y la ley.
- 11) **Inhibición:** Acto mediante el cual un miembro se abstiene de conocer o votar sobre un determinado asunto o tema.
- 12) **Investigaciones especiales:** Las actuaciones de control que se realizan cuando se presume la existencia de irregularidades tipificadas por el Código Penal o por leyes especiales, tales como crímenes o delitos contra el patrimonio público, así como en cualquier otro tipo de control posterior que realice la Cámara de Cuentas de la República Dominicana.
- 13) **Mecanismos de control social o de participación social:** Los instrumentos establecidos en el presente reglamento que permiten la intervención de la ciudadanía en el control y fiscalización de la gestión pública, tales como el acceso a la información pública, las denuncias, las veedurías ciudadanas y el observatorio, mediante los cuales se supervisa y evalúa la ejecución de la gestión administrativa, el manejo apropiado de los recursos económicos, materiales, humanos y naturales, así como la calidad de los servicios públicos y servicios básicos.
- 14) **Observatorio de control social:** Mecanismo destinado a la recopilación, análisis, sistematización y divulgación de información pública relevante para el seguimiento ciudadano de la fiscalización y del uso de los recursos públicos.
- 15) **Patrimonio del Estado:** Conjunto de bienes de toda naturaleza y de derechos cuantificables pecuniariamente de que dispone el Estado en un momento dado, para cumplir sus fines con eficacia, eficiencia y economía.

- 16) **Participación social.** Es el ejercicio del derecho de intervención individual o colectiva que tiene la ciudadanía en los asuntos públicos y sociales, vía los instrumentos de control social con la finalidad de influir en la formulación, seguimiento y toma de decisiones vinculadas al control y fiscalización del patrimonio, los ingresos, los gastos y el uso de los fondos públicos. Para los fines del presente reglamento, la participación social se concibe como un proceso permanente, organizado y corresponsable, canalizado a través del Sistema Nacional de Control Social.
- 17) **Plan nacional de auditoría e investigaciones especiales:** Planificación estratégica de carácter plurianual e interinstitucional, que responde a motivaciones definidas por el Pleno de la Cámara de Cuentas, que integra e incluye normas y directrices para el control interno y externo, y que se debe armonizar con el control social y político, así como con los fines y planes del Sistema Nacional de Control y Fiscalización, cuya rectoría corresponde a este órgano.
- 18) **Resoluciones:** Se denominan resoluciones los actos jurídicos en los que constan, por escrito y debidamente motivadas, las decisiones adoptadas por el Pleno de la Cámara de Cuentas. En ellas se hace constar la facultad del Pleno, como máxima autoridad, para resolver, adoptar, ordenar y hacer cumplir lo decidido, mediante un texto jurídico aprobado con el cuórum reglamentario, para la ejecución de lo resuelto.
- 19) **Sociedad civil:** Conjunto de ciudadanos organizados voluntariamente que actúan en espacios públicos con objetivos y metas particulares o comunes, en ejercicio de la participación social.
- 20) **Sistema Nacional de Control y Fiscalización:** Para los fines del presente Reglamento, el Sistema Nacional de Control y Fiscalización, definido en la Ley núm.18-24, de la Cámara de Cuentas de la República Dominicana y desarrollado por el Reglamento de Aplicación General de la Ley de Cámara de Cuentas, comprende el conjunto de principios, normas y procedimientos que regulan el control interno institucional y el control externo de la gestión de quienes administren o reciban recursos públicos en entidades sujetas a su ámbito, garantizando el uso ético, eficiente, eficaz y económico de dichos recursos, con el debido cuidado del medioambiente. Este sistema tiene a la Cámara de Cuentas como órgano jerárquico superior y se compone de los elementos de control externo, control interno, control político y control social.
- 21) **Veeduría ciudadana.** Mecanismo de participación organizada mediante el cual la ciudadanía observa y da seguimiento a la gestión pública y al uso de los recursos públicos, en el marco de lo dispuesto en el presente reglamento.

CAPÍTULO II

DE LA ARTICULACIÓN INSTITUCIONAL DEL CONTROL SOCIAL

Artículo 5.- Naturaleza jurídica del control social. El control social constituye el conjunto de normas, mecanismos y procedimientos de participación ciudadana en la fiscalización de los fondos públicos reconocido dentro del Sistema Nacional de Control y Fiscalización. Su finalidad es contribuir al fortalecimiento de la transparencia, la rendición de cuentas y el uso correcto de los recursos del Estado, de conformidad con la Ley núm.18-24, de la Cámara de Cuentas de la República Dominicana y las disposiciones reglamentarias que la desarrollan y complementan, así como de la Ley núm.311-14, que instituye el Sistema Nacional Autorizado y Uniforme de Declaraciones Juradas de Patrimonio de los Funcionarios y Servidores Públicos.

Párrafo.- El ejercicio del control social tiene carácter colaborativo, complementario y no vinculante respecto de las funciones constitucionales y legales atribuidas a la Cámara de Cuentas, que permiten que, luego de presentada una instancia o solicitud respecto al ejercicio del control externo, las mismas deban ser ponderadas y tomadas en cuenta por el órgano, a tenor del presente ordenamiento.

Artículo 6.- Sobre la exclusividad institucional. Toda actuación derivada del ejercicio del control social desarrollada en el presente reglamento deberá tramitarse en la forma y a través de las vías institucionales habilitadas por la Cámara de Cuentas, cuyo fin es garantizar el registro, trazabilidad, sistematización, control de plazos, seguridad de la información y constancia de actuación administrativa.

Párrafo.- Las presentaciones realizadas por vías distintas a las institucionalmente habilitadas o que no sean competencia de este órgano deberán ser redirigidas o declinadas de oficio al canal correspondiente para su formalización, cuando contengan elementos suficientes para la identificación y tramitación hacia la vía correcta.

Artículo 7.- Relación con los procesos técnicos de fiscalización. Las solicitudes, denuncias o informaciones recibidas mediante las vías, procedimientos y mecanismos de control social podrán dar lugar, cuando se ajusten a derecho, y se determine su oportunidad, procedencia y admisión, a la activación de actuaciones de verificación preliminar, auditorías, investigaciones especiales u otras actuaciones técnicas previstas en la Ley núm.18-24, de la Cámara de Cuentas de la República Dominicana y el Reglamento de Aplicación General, conforme a los criterios de admisibilidad, priorización y planificación institucional.

Párrafo.- La admisión a trámite de una participación ciudadana no implica, por sí misma, la apertura automática de un proceso de auditoría o investigación formal ni el acogimiento de la misma.

Artículo 8.- Límite funcional del control social. El ejercicio del control social no sustituye, condiciona ni limita las potestades constitucionales, legales y reglamentarias de fiscalización, auditoría, investigación, determinación de responsabilidades o emisión de informes que corresponden exclusivamente a la Cámara de Cuentas.

Párrafo I.- Las personas participantes, denunciantes, veedores o representantes sociales no podrán intervenir en decisiones técnicas, evaluaciones probatorias, deliberaciones internas ni actos propios del ejercicio de la función fiscalizadora.

Párrafo II.- Toda participación se circunscribirá a la presentación de información, observaciones o recomendaciones dentro del marco del presente reglamento.

Artículo 9.- Coordinación administrativa interna. La Dirección de Control Social, por mandato del Pleno o de la Presidencia de la Cámara de Cuentas según corresponda, coordinará con las áreas técnicas competentes la remisión, análisis y seguimiento de los asuntos recibidos o la recopilación de información requerida, respetando los niveles de reserva, confidencialidad y especialidad funcional establecidos en la normativa vigente.

Artículo 10.- Principio de no interferencia externa. Las actuaciones derivadas del control social se desarrollarán bajo el principio de no interferencia, en virtud del cual ninguna participación o injerencia externa podrá obstaculizar, retrasar o entorpecer el desarrollo de auditorías, investigaciones u otros procedimientos oficiales en curso, y en pleno respeto de la autonomía constitucional administrativa, funcional y operativa de la Cámara de Cuentas y sus competencias accesorias.

Artículo 11.- Debido proceso y remisión normativa supletoria. En todo procedimiento y participación social deberá respetarse el debido proceso de los denunciantes y el denunciado y respecto a lo no previsto expresamente en el presente reglamento serán aplicables de manera supletoria las disposiciones de la Ley núm.18-24, de la Cámara de Cuentas de la República Dominicana, el Reglamento de Aplicación General, los principios generales del derecho administrativo y las normas internas que regulan los procedimientos técnicos de fiscalización.

CAPÍTULO III

DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTROL Y FISCALIZACIÓN Y SU GOBERNANZA INSTITUCIONAL

Artículo 12.- Sistema Nacional de Control y Fiscalización. El Sistema Nacional de Control y Fiscalización es el conjunto articulado de principios, normas, órganos, procesos y procedimientos que armonizan, regulan y coordinan la interacción y ejercicio del control interno, control político o legislativo, el control social y el control externo de los recursos públicos en entidades sujetas a fiscalización, con el propósito de garantizar su uso ético, eficiente, eficaz, económico y transparente, así como la debida protección del medioambiente.

Artículo 13.- Posición de la Cámara de Cuentas en el marco del Control Social. La Cámara de Cuentas de la República Dominicana ejerce, conforme a la Constitución y la ley, la rectoría del control externo y la coordinación funcional del Sistema Nacional de Control y Fiscalización en el ámbito de sus atribuciones, en su condición de órgano constitucional, superior, colegiado y técnico de control fiscal de los recursos públicos.

Párrafo.- Como órgano rector del Sistema Nacional de Control y Fiscalización, la Cámara de Cuentas dirige, armoniza y coordina todos los instrumentos de control y participación social, sirviendo de canal idóneo de acceso y tramitación de toda denuncia, propuesta o solicitud de fiscalización o control de los fondos públicos, debiendo remitir a la institución correspondiente lo presentado cuando escape a su competencia, fungiendo como punto integrador de todo el control y participación social.

Artículo 14.- Articulación del Control Social en el marco del Sistema Nacional de Control y Fiscalización. Según lo dispuesto en la Ley núm.18-24, de la Cámara de Cuentas de la República Dominicana y su Reglamento de Aplicación General, en la Ley núm.10-07, que instituye el Sistema Nacional de Control Interno y de la Contraloría General de la República, en el presente reglamento y a la luz de la Constitución, la Cámara de Cuentas tiene la función de coordinación, determinación de responsabilidad y reglas de funcionamiento que orientan la dirección, articulación, supervisión y mejora continua del Control y Participación Social.

Párrafo.- La articulación del Control Social se ejercerá conforme a los principios de legalidad, transparencia, coordinación institucional, corresponsabilidad, trazabilidad, eficiencia y orientación a resultados.

Artículo 15.- Funciones del órgano rector. La Cámara de Cuentas, en su calidad de órgano rector del sistema, en el marco del Control Social tendrá las funciones siguientes:

- 1) Diseñar, dirigir y supervisar la implementación y funcionamiento del Control Social;
- 2) Dictar lineamientos, protocolos, procedimientos, manual, instructivos y directrices técnicas sobre Control Social;
- 3) Coordinar con sus unidades organizativas internas la gestión de denuncias y aportes ciudadanos;
- 4) Garantizar acceso oportuno a la información pública necesaria que posea y que no sea reservada o clasificada para el ejercicio del control social;
- 5) Promover formación y sensibilización sobre participación y control;
- 6) Establecer mecanismos de articulación con instituciones y actores sociales, con la Contraloría General de la República, la Dirección General de Integridad Gubernamental, el Ministerio Público o cualquier otro órgano o ente del Estado;
- 7) Evaluar periódicamente la eficacia del sistema y proponer mejoras;
- 8) Velar porque las solicitudes, propuestas, denuncias, instancias y aportes ciudadanos sean considerados en la fiscalización;
- 9) Proteger, cuando fuere necesario, la confidencialidad, identidad, integridad y trazabilidad de la información;
- 10) Ejercer las demás atribuciones que le confieran la Constitución, la Ley núm.18-24, de la Cámara de Cuentas de la República Dominicana y este reglamento.

Párrafo. - Los sistemas de registro, presentación de denuncias y solicitudes de investigaciones deberán ser objeto de trazabilidad e interoperabilidad desde las herramientas y plataformas propias del Sistema Nacional de Control y Fiscalización (SINACOF). Asimismo, el Reglamento de la Mesa de Control y Fiscalización deberá prever y estipular la integración y participación del Control Social como parte de dicho mecanismo.

Artículo 16.- Estructura, Organización y Funcionamiento del Control Social.

La función de Control Social es competencia de la Cámara de Cuentas, y la misma es parte integrante del Sistema Nacional de Control y Fiscalización, la cual se ejercerá a través de:

- 1) El Pleno de miembros de la Cámara de Cuentas, según sus competencias y facultades determinadas en la Ley núm.18-24, así como en la Ley núm.311-14, que instituye el Sistema Nacional Autorizado y Uniforme de Declaraciones Juradas de Patrimonio de los Funcionarios y Servidores Públicos y desarrolladas en el presente reglamento;
- 2) La Presidencia de la Cámara de Cuentas según sus competencias y atribuciones determinadas en la Ley núm.18-24 así como en la Ley núm.311-14, que instituye el Sistema Nacional Autorizado y Uniforme de Declaraciones Juradas de Patrimonio de los Funcionarios y Servidores Públicos y desarrolladas en el presente reglamento;
- 3) La Dirección de Control Social, en los términos establecidos en el presente reglamento.

Párrafo. - En la medida en que el Pleno o la Presidencia de la Cámara de Cuentas, respectivamente, determine la necesidad, las áreas y unidades encargadas de las funciones sustantivas de la Cámara de Cuentas que intervienen en los procesos de auditoría, investigación, análisis, apoyo técnico y gestión institucional podrán intervenir, ser requeridas o participar en la función de Control Social.

Artículo 17.- Dirección de Control Social. La Dirección de Control Social, bajo las orientaciones e instrucciones de la Presidencia de la Cámara de Cuentas y a tenor de las disposiciones normativas dictadas por el Pleno, funge como unidad responsable de la administración, gestión y seguimiento a los mecanismos de

participación y Control Social previstos en este reglamento, actuando como instancia operativa de articulación entre la ciudadanía y los procesos institucionales de fiscalización.

Artículo 18.- Objetivo de la Dirección de Control Social. La Dirección de Control Social tiene como objetivo facilitar el acceso y la participación ciudadana en el control del uso de los recursos públicos, tramitar a las áreas correspondientes los requerimientos, fortaleciendo de este modo las capacidades sociales, acceso a información y mecanismos de colaboración con la función fiscalizadora.

Artículo 19.- Atribuciones de la Dirección de Control Social. Son facultades de la Dirección:

- 1) Atender requerimientos ciudadanos vinculados al Control Social y recibir las comunicaciones, instancias y denuncias sobre participación social dirigidas al Pleno de la Cámara de Cuentas o a la Presidencia y presentárselas a este último para su conocimiento y decisión;
- 2) Orientar a la ciudadanía sobre mecanismos institucionales de Control Social;
- 3) Diseñar modelos de participación social y presentarlos al Pleno de la Cámara de Cuentas para su aprobación;
- 4) Promover herramientas institucionales de transparencia y presentarlas al Pleno de la Cámara de Cuentas para su aprobación;
- 5) Canalizar aportes ciudadanos para análisis institucional y presentarlos al Pleno de la Cámara de Cuentas para su conocimiento y decisión;
- 6) Concebir planes de acción y procedimientos de veeduría y presentarlos a la Presidencia o al Pleno de la Cámara de Cuentas, según corresponda, para su aprobación y adopción;
- 7) Coordinar, bajo la dirección de la Presidencia, y según las normas dictadas por el Pleno, la interacción entre control social, control interno y control externo;

- 8) Bajo autorización previa de la Presidencia, gestionar acuerdos de colaboración con organizaciones sociales.

Artículo 20.- Organización funcional. Para el cumplimiento de sus funciones, la Dirección de Control Social se organiza en:

- 1) División de Recepción y Trámite de Denuncias y Respuesta Ciudadana;
- 2) División de Difusión del Control y Participación Social.

Artículo 21.- División de Recepción y Trámite de Denuncias y Respuesta Ciudadana. La División de Recepción y Trámite de Denuncias y Respuesta Ciudadana es responsable de la gestión integral de denuncias presentadas ante la institución. Sus funciones son las siguientes:

- 1) Recibir y registrar las denuncias, instancias, requerimientos y solicitudes, en un sistema digital y repositorio físico, clasificándolos según la materia y tipo de documentación presentada, bajo la supervisión de la Dirección de Control Social, la cual tramitará el asunto al Pleno, en caso de que corresponda;
- 2) Verificar los requisitos de admisibilidad de toda solicitud de registro de veeduría, de toda instancia de su competencia, bajo la supervisión y aprobación de la Dirección de Control Social, la cual tramitará el asunto al Pleno;
- 3) Canalizar casos a las unidades competentes;
- 4) Dar seguimiento y tramitar a su superior directo, para trámite final al Pleno y a la Presidencia, de toda instancia presentada;
- 5) Siguiendo las directrices de su superior directo, coordinar análisis técnicos y evaluaciones para conformar el expediente a ser presentado al Pleno y a la Presidencia;
- 6) Informar al denunciante y al denunciado cuando proceda;
- 7) Sistematizar la información institucional;

- 8) Administrar los sistemas de registro, tecnológicos o físicos, de toda solicitud, instancias o requerimientos, debidamente clasificados según la materia, bajo la supervisión de su superior directo y según las directrices y normativas dictadas por el Pleno o la Presidencia, según corresponda.

Artículo 22.- División de Difusión. La División de Difusión del Control y Participación Social es responsable de promover y fortalecer la participación organizada mediante la formación y programas educativos.

Sus funciones son las siguientes:

- 1) Bajo la dirección de la Presidencia de la Cámara de Cuentas y en coordinación con las áreas sustantivas y misionales correspondientes, organizar y celebrar programas formativos, educativos y promocionales dirigidos a la ciudadanía sobre control social, auditoría, declaración jurada y rendición de cuentas presupuestaria;
- 2) Coordinar y promover la incorporación y formación de veedurías ciudadanas;
- 3) Facilitar la articulación institucional interna que permita promover el conocimiento y promoción en materia de Control Social;
- 4) Canalizar solicitudes de actuaciones de control;
- 5) Coordinar programas formativos;
- 6) Dar seguimiento a recomendaciones sociales sobre Control Interno, Control Externo, Control Legislativo y Control Social, canalizando, previa aprobación del Pleno, a la institución que corresponda cualquier solicitud;
- 7) Previa aprobación del Pleno o de la Presidencia, generar información, manuales, procedimientos o material informativo sobre transparencia.

Artículo 23.- Unidades de apoyo. Colaborarán como unidades de apoyo las direcciones, departamentos, divisiones, y todas las dependencias administrativas, técnicas y operativas internas de la Cámara de Cuentas que intervengan o sean requeridos en la gestión y función de los mecanismos de Control Social.

Párrafo I.- Actuarán coordinadamente bajo criterios de eficiencia, trazabilidad y corresponsabilidad.

Párrafo II.- Deberán facilitar información y cumplir los plazos establecidos.

Artículo 24.- Coordinación interinstitucional. El Pleno de la Cámara de Cuentas, en su condición de órgano rector del Sistema Nacional de Control y Fiscalización, establecerá mecanismos de coordinación con entidades del Estado vinculadas a control, supervisión, transparencia e integridad pública.

Párrafo. La coordinación interinstitucional se ejercerá con respeto a la autonomía de cada órgano y podrá comprender la remisión de asuntos a las autoridades competentes cuando corresponda, así como instrumentarse mediante acuerdos, protocolos, mesas técnicas u otros mecanismos administrativos compatibles con el ordenamiento jurídico.

Artículo 25.- Integración de los elementos del sistema. En el marco del Control Social, las modalidades de Control Externo, Control Interno y Control Legislativo deben integrarse con Control Social, y actuar de manera articulada y complementaria para garantizar legalidad, transparencia, eficiencia y responsabilidad en la gestión pública.

Párrafo. - Todos los sujetos comprendidos en el ámbito de fiscalización deberán rendir cuentas conforme a la Constitución y la ley.

CAPÍTULO IV DE LOS MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN

Artículo 26.- Forma de ejercicio del Control Social. El Control Social se inicia, ejerce y se materializa mediante una de las actuaciones siguientes:

- 1) Presentación de denuncias y solicitudes ciudadanas;
- 2) Conformación y registro de veedurías y participación organizada;
- 3) Programas de educación y sensibilización ciudadana;
- 4) Plataforma “Ojo Ciudadano”;

5) Mesas de Control Social Territoriales y Temáticas.

Artículo 27.- Denuncias ciudadanas. La denuncia ciudadana es la presentación formal de un acto, instancia o relato circunstanciado, por cualquier persona física o jurídica, que pone en conocimiento de la Cámara de Cuentas uno o varios hechos, actuaciones u omisiones concretas que pudieran constituir irregularidades, infracciones o uso indebido de recursos públicos, a fin de que se evalúe su pertinencia, oportunidad y veracidad, y sea tomado en cuenta como base de sustentación o motorización del ejercicio de una de las competencias de la Cámara de Cuentas conforme a la normativa aplicable.

Párrafo.- A tenor del párrafo del artículo 7 de este reglamento, la presentación de denuncias no implica, por sí misma, la apertura automática de un proceso de fiscalización, sino sujeta a verificación de competencia, admisibilidad y relevancia conforme a la ley y al presente reglamento.

Artículo 28.- Sobre las solicitudes de realización de investigación. La solicitud de investigación es la presentación formal, mediante acto o instancia, de motorización ciudadana u organizaciones sociales mediante las cuales se requiere o insta a la Cámara de Cuentas a realizar auditorías, investigaciones especiales, fiscalización y verificación de declaraciones juradas, evaluaciones o actuaciones especiales respecto de entidades, programas, operaciones o funcionarios sujetos a control, sin que ello implique imputación o determinación previa de responsabilidad.

Párrafo.- La Cámara de Cuentas evaluará la pertinencia de la solicitud conforme a criterios de competencia, interés público, disponibilidad de información y viabilidad técnica.

Artículo 29.- Observación ciudadana. La observación ciudadana es el mecanismo de participación mediante el cual los particulares u organizaciones formulan análisis, comentarios, recomendaciones o aportes técnicos sobre la gestión pública, el uso de los recursos del Estado o cualquiera de los procesos de fiscalización, con el propósito de fortalecer la transparencia y la mejora institucional.

Párrafo I.- Las observaciones ciudadanas tendrán carácter consultivo y no vinculante, sin perjuicio de su consideración por las unidades competentes conforme a los procedimientos establecidos.

Párrafo II.- La observación ciudadana de Control Social se establece mediante un Observatorio, que podrá ser temático o general de Control Social, y su formalización se efectuará mediante resolución de aceptación de registro dictada por el Pleno de

la Cámara de Cuentas. La Presidencia, mediante instrucción, establecerá los requisitos de su reconocimiento de operación a tenor del presente Reglamento.

Artículo 30.- Veedurías de Control Social. Las veedurías de Control Social constituyen el instrumento organizado y debidamente registrado de participación social a través del cual la ciudadanía, de forma organizada, colectiva y autónoma, realiza seguimiento, monitoreo y evaluación social de la gestión pública y del uso de los recursos estatales, sin sustituir ni interferir en las competencias constitucionales de fiscalización atribuidas a la Cámara de Cuentas.

Párrafo.- Las veedurías actuarán con independencia, objetividad y responsabilidad, y deberán respetar las disposiciones legales sobre confidencialidad, reserva de información y debido proceso administrativo.

Artículo 31.- Integración de las veedurías. Las veedurías ciudadanas de Control Social estarán integradas y se deberán conformar por un conjunto de personas físicas de conocida solvencia moral, organizaciones sociales, comunitarias, sectoriales o profesionales legalmente constituidas, debiendo garantizar pluralidad, independencia de criterio y ausencia de conflicto de interés.

Párrafo.- En su organización y composición interna, las veedurías deben establecer una estructura que garantice la participación equilibrada y transparente, evitando la concentración de representación en una sola persona, grupo u organización.

Artículo 32.- Registro formal de las veedurías. Las veedurías que deseen formalizar, acogerse y acompañar a la Cámara de Cuentas como parte del sistema de Control Social deberán solicitarlo formalmente por ante el Registro de Veedurías de Control Social de la Cámara de Cuentas, depositando la información básica que acredite su conformación, integración, objeto y ámbito de actuación.

Párrafo. - El órgano rector verificará el cumplimiento de los requisitos formales y registrará la veeduría para fines de coordinación institucional, sin que ello implique subordinación ni dependencia administrativa.

Artículo 33.- Requisitos de formalización y registro de las veedurías. Las comisiones de veeduría ciudadana son entes independientes y autónomos, por lo que sus integrantes no pueden tener relación de dependencia ni contractual, directa o indirectamente, con ninguna institución del Estado. Tienen carácter cívico, voluntario y proactivo. Su conformación y formalización debe cumplir por ante el Registro de Veedurías de Control Social los requisitos siguientes:

- 1) Presentar un acto notarial bajo firma privada de conformación de Veeduría de Control Social, mediante el cual, de manera libre y voluntaria, con un mínimo

de tres (3) y un máximo de siete (7) personas, que declaren su decisión de conformar una Comisión de Veeduría de Control Social, determinando en dicho acto la representación y vocería de la comisión;

- 2) Anexar al acto indicado anteriormente, un reglamento interno, en la forma y las condiciones que estimen más favorables, que disponga su funcionamiento, duración, fin de conformación, estructura, distribución de funciones y demás políticas internas;
- 3) Presentar un plan de trabajo orientado a su función y orientado a la finalidad de su conformación en el marco del Control Social, que establezca plazo de tiempo de su conformación, así como un cronograma razonable para estudio, investigación y recolección de documentos de los fines de la veeduría y prevea un plazo tentativo de presentación de informes preliminares y final de su función, aprobados por la mitad más uno de sus integrantes.

Párrafo I.- Las veedurías que tengan fines generales de fiscalización tendrán una duración máxima de cinco (5) años, debiendo renovar su registro mediante la presentación de los requisitos establecidos al término de dicho plazo.

Párrafo II.- Las veedurías concebidas y registradas con el fin de dar seguimiento a un asunto, proyecto, ejecución presupuestaria, institución, obra, gasto, asunto, función o gestión pública en particular, tendrán una duración máxima de tres (3) años, pudiendo solicitar la extensión de dicho plazo por causas motivadas que serían decididas mediante resolución del Pleno de la Cámara de Cuentas.

Párrafo III.- Mediante instrucción motivada dictada al efecto, la Presidencia de la Cámara de Cuentas podrá agregar requisitos adicionales a los antes indicados, que podrán únicamente estar dirigidos a promover la transparencia y formalidad de las comisiones de veeduría.

Artículo 34.- Evaluación preliminar de la incorporación. La Dirección de Control Social hará una verificación preliminar del cumplimiento únicamente en cuanto a la forma de los requisitos antes señalados.

Párrafo I.- La admisibilidad a trámite deberá constar en acto motivado emitido por la Dirección de Control Social, debidamente notificado al solicitante.

Párrafo II.- La admisión a trámite únicamente implica la evaluación en cuanto a los requisitos meramente formales de lo presentado y su remisión para fines de conocimiento y decisión al Pleno de la Cámara de Cuentas. La admisibilidad de modo alguno prejuzga o determina en cuanto al fondo del registro e incorporación.

Párrafo III.- Cuando se advierta el incumplimiento de alguno de los requisitos formales establecidos en el presente reglamento, la Dirección de Control Social, a través de su unidad competente, otorgará al interesado un plazo de cinco (5) días hábiles para subsanar la omisión señalada. Si el solicitante no subsana dentro del plazo concedido o manifiesta formalmente su desacuerdo con la observación realizada, podrá depositar instancia escrita en respuesta a la devolución, solicitando que el asunto sea sometido al conocimiento y decisión del Pleno, el cual, de estimarlo procedente, podrá conceder un nuevo plazo de hasta cinco (5) días hábiles para la correspondiente subsanación.

Párrafo IV.- Transcurrido dicho plazo sin que se haya producido la subsanación requerida o en caso de que sea improcedente, podrá disponerse el archivo sin más trámite, mediante decisión motivada.

Artículo 35.- Trámite y decisión de la incorporación. La solicitud de registro e incorporación como Veeduría de Control Social será conocida y decidida por el Pleno de la Cámara de Cuentas mediante resolución, la cual deberá dictarse dentro de un plazo máximo de treinta (30) días hábiles contados a partir de la recepción completa de la solicitud. Dicha resolución formalizará la incorporación cuando se verifique el cumplimiento de los requisitos y fines establecidos en el presente reglamento.

Párrafo I.- Dentro de un plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de la recepción de la solicitud, la Dirección de Control Social la remitirá a todos los miembros del Pleno de la Cámara de Cuentas. Una vez realizada dicha remisión, la Presidencia deberá incluir el asunto en la agenda de la próxima sesión del Pleno que se celebre con posterioridad a la fecha de envío.

Párrafo II.- La persona interesada será notificada de la recepción de su solicitud, del resultado de la evaluación de admisibilidad y de la decisión adoptada, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al vencimiento del plazo establecido en el párrafo anterior.

Párrafo III.- La comunicación se realizará a través de los medios señalados por el solicitante y de conformidad con las disposiciones legales vigentes en materia de transparencia, acceso a la información pública, protección de datos personales y reserva de actuaciones, cuando proceda.

Párrafo IV.- Apoderado el Pleno de la solicitud de incorporación en los términos antes indicados, el Pleno de miembros podrá:

- 1) Declarar inadmisibles por no reunir la solicitud los requisitos de admisibilidad e incorporación requeridos;

- 2) Rechazar o desestimar la incorporación por no ajustarse ni cumplir con los fines del ejercicio del Control Social;
- 3) Ordenar cualquier medida de instrucción referente a la documentación o determinación de fines de la incorporación pretendida.

Artículo 36.- Programa de formación. Una vez incorporada la Veeduría de Control Social por decisión del Pleno y debidamente registrada conforme a lo dispuesto en el presente reglamento, sus integrantes deberán participar obligatoriamente en un programa de formación impartido por la Escuela Nacional de Cuentas. A tales fines, la Dirección de Control Social convocará a los miembros dentro de un plazo máximo de treinta (30) días contados a partir de la aceptación y formalización de su registro e incorporación.

Párrafo. - La aprobación del programa formativo acreditará la idoneidad técnica de cada participante y constituirá un requisito indispensable para la habilitación operativa de la Veeduría de Control Social. Las certificaciones correspondientes a todos los integrantes deberán ser depositadas ante el Registro de Veedurías de Control Social dentro de los treinta (30) días siguientes a la culminación de la formación. El incumplimiento de esta obligación podrá dar lugar a la suspensión de la habilitación operativa de la veeduría, conforme al régimen establecido en el presente reglamento.

Artículo 37.- Extinción de las Veedurías de Control Social. Las Veedurías de Control Social se extinguirán mediante resolución motivada del Pleno de la Cámara de Cuentas, cuando concurra alguna de las causas siguientes:

1. Cumplimiento del plazo para el cual fueron incorporadas, sin que se haya solicitado o aprobado su renovación;
2. Conclusión del objeto específico que motivó su incorporación;
3. Renuncia expresa de sus integrantes, comunicada formalmente a la Dirección de Control Social;
4. Incumplimiento grave o reiterado de las disposiciones legales, reglamentarias o de los deberes establecidos para su funcionamiento;
5. Uso indebido de la condición de veeduría, de la información obtenida o de los canales institucionales;

6. Disolución de la organización social que la hubiere promovido, cuando corresponda.

Párrafo I.- Antes de dictar la resolución de extinción por las causales previstas en los numerales 4) y 5), deberá garantizarse el derecho de defensa, otorgando a la veeduría un plazo razonable para presentar sus alegatos y medios de prueba.

Párrafo II.- La resolución que disponga la extinción deberá ser notificada a los interesados y publicada en los medios institucionales correspondientes, produciendo efectos a partir de su notificación.

Párrafo III.- La extinción de la veeduría no impedirá que sus integrantes, de manera individual o colectiva, ejerzan los demás mecanismos de participación y control social reconocidos por el ordenamiento jurídico.

Artículo 38. Derechos de las comisiones de veeduría ciudadana. Son derechos de las comisiones de veeduría ciudadana:

- 1) Conocer las políticas, planes y programas de la institución objeto de veeduría;
- 2) Recibir capacitación y actualización sobre el Sistema Nacional de Control y Fiscalización y sobre los mecanismos de control social;
- 3) Solicitar y obtener información necesaria para el ejercicio de sus funciones, conforme a la normativa vigente;
- 4) Solicitar la realización de auditorías o investigaciones especiales;
- 5) Solicitar la adopción de medidas correctivas cuando se identifiquen irregularidades;
- 6) Los demás derechos reconocidos por la Constitución y las leyes.

Artículo 39.- Deberes de las veedurías. Las veedurías deberán:

- 1) Actuar con objetividad, imparcialidad y responsabilidad;
- 2) Sustentar sus observaciones en información verificable;
- 3) Respetar la legalidad y el debido proceso administrativo;
- 4) Abstenerse de obstaculizar actuaciones institucionales;

- 5) Utilizar la información obtenida exclusivamente para fines de Control Social;
- 6) Mantener conducta ética y transparente en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 40.- Prohibiciones. Queda prohibido a las veedurías:

- 1) Atribuirse funciones de fiscalización, auditoría o investigación propias de la Cámara de Cuentas;
- 2) Interferir en procedimientos en curso;
- 3) Utilizar su condición para fines políticos, partidarios o personales;
- 4) Recibir beneficios, dádivas o remuneraciones vinculadas a actuaciones objeto de veeduría;
- 5) Divulgar información sujeta a reserva legal o confidencialidad.

Artículo 41.- Confidencialidad y responsabilidad. Las veedurías deberán preservar la confidencialidad de la información a la que accedan cuando esta tenga carácter reservado o no público conforme a la ley. El incumplimiento de esta obligación dará lugar a la exclusión del registro correspondiente, sin perjuicio de las responsabilidades legales aplicables.

Artículo 42.- Mesas Territoriales y Temáticas de Control Social. Las Mesas Territoriales y Temáticas de Control Social son espacios colectivos regionales de diálogo, análisis y articulación social destinados a generar aportes ciudadanos, diagnósticos y propuestas relacionadas con el control del uso de los recursos públicos, con carácter deliberativo y propositivo y sin funciones fiscalizadoras directas.

Párrafo. - Las conclusiones o insumos generados por las mesas podrán ser remitidos a la Cámara de Cuentas para su conocimiento y eventual consideración, conforme a los procedimientos institucionales correspondientes.

Artículo 43.- Finalidad. Las Mesas Territoriales y Temáticas de Control Social tienen como finalidad:

- 1) Facilitar la articulación entre organizaciones sociales interesadas en un mismo territorio o temática vinculada al Control Social;
- 2) Producir insumos colectivos que contribuyan a comprender dinámicas, riesgos y problemáticas relacionadas con la gestión y uso de los recursos públicos;

- 3) Canalizar aportes ciudadanos de carácter territorial o temático hacia los mecanismos institucionales de participación social previstos en este reglamento;
- 4) Contribuir al fortalecimiento del Control Social desde una lógica de diálogo, cooperación y corresponsabilidad ciudadana.

Artículo 44. Alcance de las Mesas. El alcance de las Mesas Territoriales y Temáticas de Control Social se circunscribe a la formulación de análisis, observaciones y aportes ciudadanos de carácter general, sin sustituir ni interferir en las funciones de fiscalización, auditoría, investigación o control que corresponden a la Cámara de Cuentas.

Párrafo. - Las Mesas Territoriales y Temáticas de Control Social no ejercen funciones de supervisión directa ni de vigilancia operativa sobre instituciones públicas.

Artículo 45. Integración de las Mesas. Las Mesas Territoriales y Temáticas de Control Social estarán integradas por organizaciones sociales, comunitarias, sectoriales o temáticas, con presencia, trayectoria o conocimiento acreditable en el territorio o ámbito correspondiente.

Párrafo. - La composición de cada Mesa deberá reflejar pluralidad social y diversidad de enfoques, evitando la concentración de representación en una sola organización.

Artículo 46.- Educación y Sensibilización Ciudadana. La Educación y Sensibilización Ciudadana es el instrumento mediante el cual la Cámara de Cuentas promueve la formación, orientación e información de la ciudadanía y de las organizaciones sociales sobre el Control Social, la fiscalización de los recursos públicos, la rendición de cuentas y los medios de participación establecidos en el presente reglamento.

Párrafo. - Este mecanismo se implementará a través de programas educativos, jornadas formativas, campañas informativas, materiales didácticos, actividades de divulgación y demás acciones institucionales dirigidas a fortalecer la cultura de transparencia, integridad y responsabilidad en la gestión pública.

Artículo 47.- Ojo ciudadano. El sistema tecnológico de denuncias denominado “Ojo Ciudadano”, es el instrumento tecnológico institucional de participación ciudadana de acceso público, destinado a canalizar informaciones, denuncias y reportes relacionados con la gestión pública y el uso de recursos del Estado, en apoyo a la función constitucional y legal de fiscalización de la Cámara de Cuentas.

Párrafo I.- El sistema “Ojo Ciudadano” constituye una herramienta administrativa de carácter tecnológico bajo supervisión directa de la Presidencia, regulado por el Pleno de miembros, y administrado por la Dirección de Control Social, siguiendo el orden jerárquico y normativo antes indicado.

Párrafo II.- Su utilización constituye la vía principal administrativa y de acceso para todos los procedimientos y mecanismos establecidos en el presente reglamento, pero no sustituye los procedimientos formales de fiscalización, ni la posibilidad de acceder a estos servicios de manera presencial, ni genera por sí misma efectos jurídicos o decisorios, sino más bien una vía de información, tramitación, comunicación y notificación.

Párrafo III.- El sistema permitirá recibir, registrar, clasificar y canalizar informaciones hacia las áreas competentes.

Párrafo IV.- También podrá generar reportes estadísticos y trazabilidad institucional para fines de análisis y mejora del control social.

Artículo 48.- Administración, implementación y gestión. La implementación, administración tecnológica y soporte operativo del sistema estarán a cargo de la unidad competente en tecnologías de la información y comunicaciones, la cual será responsable de su desarrollo, funcionamiento técnico, seguridad informática y disponibilidad institucional.

Artículo 49.- Acceso, difusión e integración institucional. El sistema estará disponible para toda persona física o jurídica interesada en ejercer su derecho de participación en el Control Social, conforme a los requisitos formales establecidos en este reglamento.

Párrafo I.- La institución promoverá su socialización y conocimiento público mediante estrategias de divulgación institucional.

Párrafo II.- “Ojo Ciudadano” forma parte de los instrumentos operativos del Sistema Nacional de Control Social y constituye un canal oficial de interacción entre la ciudadanía y la Cámara de Cuentas.

Artículo 50.- Otros mecanismos autorizados. El órgano rector podrá reconocer o habilitar otros mecanismos de participación social compatibles con la Constitución, la ley y los principios del presente reglamento, siempre que contribuyan al fortalecimiento del Control Social, la transparencia y la rendición de cuentas.

Párrafo.- La habilitación de nuevos mecanismos deberá formalizarse mediante disposición administrativa motivada, la cual establecerá su alcance, requisitos y forma de funcionamiento.

CAPÍTULO V

DEL PROCEDIMIENTO DE PRESENTACIÓN DE DENUNCIAS Y SOLICITUDES DE INVESTIGACIÓN

Artículo 51.- Inicio. El Procedimiento de Presentación de Denuncias y Solicitudes de Investigación ante la Cámara de Cuentas se iniciará mediante la presentación formal de denuncias, solicitudes de investigación, observaciones u otros mecanismos previstos en este reglamento por parte de cualquier persona física, jurídica u organización social interesada.

Artículo 52.- Requisitos. Las solicitudes o denuncias deberán presentarse por escrito, en formato físico o digital, e incluir al menos:

- 1) Identificación del interesado, salvo solicitud de confidencialidad;
- 2) Domicilio o medio para recibir notificaciones;
- 3) Exposición clara de los hechos, indicación del sujeto fiscalizable o institución cuando sea posible y cualquier documento o evidencia disponible.

Párrafo.- La Dirección de Control Social hará una verificación preliminar del cumplimiento únicamente en cuanto a la forma de los requisitos antes señalados.

Artículo 53.- Evaluación de admisibilidad. Recibida la solicitud y verificado el cumplimiento de los requisitos formales, deberá evaluarse, entre otros aspectos:

- 1) Competencia legal de la Cámara de Cuentas;
- 2) Claridad y verificabilidad de los hechos;
- 3) Relevancia e interés público;
- 4) Existencia de elementos mínimos que permitan su análisis.

Párrafo I. -La admisibilidad a trámite deberá constar en acto motivado emitido por la Dirección de Control Social, debidamente notificado al solicitante.

Párrafo II.- La admisión a trámite únicamente implica la evaluación en cuanto a los requisitos meramente formales de lo presentado y su remisión para fines de

conocimiento y decisión al Pleno de la Cámara de Cuentas. La admisibilidad de modo alguno prejuzga o determina en cuanto al fondo de lo solicitado.

Párrafo III.- En caso de que se detecte o determine que algunos de los requisitos de forma establecidos en este Reglamento no hayan sido cumplidos, la Dirección de Control Social, mediante su área responsable deberá otorgar un plazo de cinco (5) días hábiles para la subsanación del requisito inobservado. En caso de que el solicitante rechace o mantenga su posición en cuanto a lo señalado por la Dirección de Control Social, depositará una instancia escrita de respuesta a la devolución de la Dirección, solicitando que el asunto sea conocido y decidido por el Pleno, el cual podrá igualmente otorgar un plazo de cinco (5) días para la subsanación.

Párrafo IV.- Transcurrido dicho plazo sin que se haya producido la subsanación requerida o en caso de que sea improcedente, podrá disponerse el archivo sin más trámite, mediante decisión motivada.

Párrafo V.- En la plataforma institucional “Ojo Ciudadano”, deberá habilitarse una sección de publicidad de denuncias, solicitudes e instancias de Control Social.

Artículo 54.- Tramitación. Declarada admisible la actuación, la Dirección de Control Social procederá a su registro institucional y a otorgar un número único del trámite interno que será puesto en conocimiento del solicitante para fines de seguimiento y verificación. Este número único conformará el expediente administrativo de control social.

Párrafo I.- En un plazo de cinco (5) días de recibida la instancia presentada, la Dirección de Control Social tramitará la denuncia a todos los miembros del Pleno de la Cámara de Cuentas. Recibido lo tramitado, el asunto deberá ser agendado en el próximo Pleno a la fecha de la remisión antes indicada por la Presidencia.

Párrafo II.- La persona interesada será informada sobre la recepción de su solicitud, el resultado de la evaluación de admisibilidad y la decisión adoptada al término de los cinco (5) días del párrafo anterior.

Párrafo III.- La comunicación se efectuará a través de los medios indicados por el solicitante y conforme a las disposiciones legales sobre transparencia, acceso a la información pública, protección de datos personales y reserva de actuaciones, cuando corresponda.

Párrafo IV.- Durante el conocimiento inicial e instrucción que deberá ser conocido en la celebración de la sesión antes indicada, el Pleno de miembros podrá:

- 1) Archivar o desestimar la solicitud de control social;

- 2) Ordenar comparecencia del denunciante a una sesión del Pleno;
- 3) Ordenar la colaboración y participación a áreas internas de la Cámara de Cuentas;
- 4) Solicitar colaboración interinstitucional;
- 5) Ordenar cualquier medida de instrucción referente a la documentación o determinación de los hechos alegados para el inicio del procedimiento;
- 6) Otorgar su verdadera fisonomía jurídica a lo solicitado y denunciado;
- 7) Determinar la realización de auditorías, estudios especiales, verificaciones preliminares o cualquier otra actuación de control dentro de su ámbito de competencia;
- 8) Determinar la tramitación o declinatoria por ante otra institución cuando proceda.

Párrafo V. - Durante la tramitación se observarán los principios de legalidad, objetividad, celeridad, confidencialidad, trazabilidad y las normas y principios del debido proceso administrativo y derecho a la buena administración dispuesto en la Ley núm.107-13, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo. Toda decisión será emitida mediante resolución debidamente motivada.

Artículo 55.- Debido proceso en sede de control social. Para la salvaguarda del derecho fundamental al debido proceso y tutela administrativa del denunciado o institución señalada, el Pleno notificará la instancia objeto del procedimiento de Control Social a la persona, ente u órgano señalado, y otorgará un plazo de diez (10) días hábiles para la presentación de medios y elementos de prueba.

Párrafo.- Este plazo podrá ser prorrogado por un único plazo de dos (2) días hábiles.

Artículo 56.- Plazos de la decisión final. La instrucción, conformación del expediente administrativo y decisión final por parte del Pleno respecto al control social no podrá extenderse por más de treinta (30) días hábiles a partir de su apoderamiento en los términos del artículo 54 del presente reglamento, decisión que deberá ajustarse a una de las posibilidades o supuestos decisorios del párrafo IV del artículo indicado anteriormente.

Párrafo.- El plazo decisorio antes indicado solo podrá prorrogarse por un solo término de quince (15) días hábiles a partir del vencimiento del plazo establecido en la parte capital del presente artículo, con excepción de que el motivo de dicha prórroga sea motivado en la inercia colaborativa de una institución u órgano al que se le haya solicitado colaboración. En este último caso, el plazo podrá ser prorrogado una única segunda vez, por el mismo plazo de quince (15) días hábiles, debiendo luego de vencido este plazo dictarse una decisión definitiva.

Artículo 57.- Archivo. El expediente podrá archivarse cuando se verifique la falta de competencia de la Cámara de Cuentas, la inexistencia de fundamento verificable, la duplicidad con procesos en curso, el incumplimiento de requisitos no subsanados o cuando se haya emitido decisión definitiva. Toda decisión de archivo deberá ser motivada y registrada en el sistema institucional correspondiente, a fin de garantizar la trazabilidad y control administrativo.

Artículo 58.- Intervención ciudadana voluntaria en el Control Social. En observancia del derecho a la buena administración, transparencia y participación ciudadana en la función pública, toda persona interesada que, a través del sistema “Ojo Ciudadano” o por cualquier otro medio legítimo, tenga conocimiento de la presentación de una denuncia, solicitud de investigación o de la iniciación o ejecución de cualquiera de los procedimientos previstos en el presente reglamento, podrá solicitar su intervención voluntaria en dicho proceso mediante instancia motivada.

Párrafo. - La solicitud será recibida por la Dirección de Control Social, la cual la tramitará al Pleno de la Cámara de Cuentas para su conocimiento y decisión, dentro de un plazo máximo de cinco (5) días hábiles contados a partir de su remisión.

Artículo 59.- Intervención forzosa en el Control Social. En el curso de cualquier procedimiento de Control Social, el Pleno de la Cámara de Cuentas, de oficio o a solicitud de uno de sus miembros o de la Dirección de Control Social, podrá disponer la intervención de cualquier persona física o jurídica que pueda resultar afectada o cuya participación resulte necesaria para el esclarecimiento de los hechos.

Párrafo. - Dicha intervención conferirá a la persona requerida la calidad de interviniente respecto del aspecto que le concierna, con los derechos inherentes a tal condición, incluyendo el acceso a la información vinculada, la recepción de comunicaciones, la presentación de observaciones, reparos y recursos, así como cualquier otra garantía procedimental aplicable conforme al presente reglamento y al ordenamiento jurídico vigente.

CAPÍTULO VI

DE LOS RECURSOS CONTRA LAS RESOLUCIONES DE LA CÁMARA DE CUENTAS

Artículo 60.- Recurso de Reconsideración. A tenor de las normas generales de nuestro ordenamiento jurídico y del Reglamento de Aplicación General de la Ley Núm. 18-24, los interesados o afectados por las resoluciones y actos administrativos emitidos por el Pleno o la Presidencia de esta Cámara de Cuentas podrán recurrir los mismos mediante recurso de reconsideración ante el mismo órgano de la Cámara de Cuentas, dentro del mismo plazo que las leyes disponen para recurrir dichos actos ante la jurisdicción contencioso-administrativa, es decir, treinta (30) días hábiles. Este recurso es optativo y facultativo, y no obligatorio.

Párrafo I.- El órgano competente de la Cámara de Cuentas para conocer y resolver el recurso administrativo dispondrá de un plazo máximo de treinta (30) días calendario para emitir su decisión. Si vencido este plazo el recurso no ha sido resuelto, se considerará denegado tácitamente.

Párrafo II.- En vista de lo establecido en la Ley 18-24, de Cámara de Cuentas de la República Dominicana, relativo a la separación de funciones entre el Pleno y la Presidencia de este órgano, así como la prohibición de ampliación de atribuciones del Pleno contra las actuaciones administrativas de la Presidencia, solo podrá interponerse recurso de reconsideración o en su defecto recurso contencioso administrativo en los términos que establece la ley.

Párrafo III.- El recurso de reconsideración debe ser notificado a todas las partes notificadas en la resolución objeto del recurso, así como a todo interesado o afectado por la misma.

Artículo 61.- Recurso de Revisión Administrativa. A tenor de los precedentes del Tribunal Constitucional, y en consonancia con el Reglamento de Aplicación General de la Ley Núm. 18-24, se instituye el recurso de revisión en sede administrativa contra toda decisión de reconsideración emanada del Pleno de la Cámara de Cuentas.

Párrafo.- El Recurso de Revisión Administrativa debe ser notificado a todas las partes notificadas en la resolución objeto del recurso, así como a todo interesado o afectado por la misma.

Artículo 62.- Plazo y formalidades. El Recurso de Revisión en Sede Administrativa es optativo respecto a la vía contenciosa administrativa y deberá ser presentado por el afectado mediante escrito motivado.

CAPÍTULO VII DE LOS DERECHOS Y DEBERES

Artículo 63.- Derechos de los denunciantes. Las personas físicas o jurídicas, organizaciones sociales y demás actores que intervengan en los mecanismos de participación social tendrán derecho a:

- 1) Presentar denuncias, solicitudes, observaciones y aportes conforme al presente reglamento;
- 2) Recibir acuse de recibo o constancia de presentación de sus actuaciones;
- 3) Obtener información sobre el estado de tramitación cuando proceda legalmente;
- 4) Ser tratados con respeto, imparcialidad y objetividad por las autoridades y servidores públicos;
- 5) Solicitar confidencialidad respecto de su identidad cuando existan razones justificadas;
- 6) Recibir respuesta motivada cuando corresponda conforme a la normativa aplicable;
- 7) Acceder a información pública vinculada al ejercicio del control social, conforme a la ley;
- 8) Ejercer los mecanismos de participación en condiciones de igualdad y sin discriminación;
- 9) Los demás derechos reconocidos en la Constitución, la ley y el presente reglamento.

Artículo 64.- Deberes de los denunciantes. Quienes intervengan en los mecanismos de participación social deberán:

- 1) Actuar con buena fe, veracidad y responsabilidad;
- 2) Presentar información clara y verificable cuando sea posible;
- 3) Abstenerse de formular denuncias o solicitudes manifiestamente infundadas o temerarias;
- 4) Utilizar los mecanismos exclusivamente para fines vinculados al interés público;
- 5) Respetar las normas sobre confidencialidad y reserva de información;
- 6) Abstenerse de obstaculizar o interferir en actuaciones institucionales en curso;
- 7) Cumplir las disposiciones del presente reglamento y de la normativa aplicable.

Artículo 65.- Responsabilidad por uso indebido. El uso abusivo, fraudulento o malicioso de los mecanismos de participación social podrá dar lugar a las responsabilidades administrativas, civiles o penales previstas en el ordenamiento jurídico, sin perjuicio de las medidas institucionales que correspondan.

CAPÍTULO VIII DE LAS GARANTÍAS

Artículo 66.- Principios de garantía. El funcionamiento del Control Social en el marco del Sistema Nacional de Control y Fiscalización se regirá por los principios de legalidad, objetividad, transparencia, confidencialidad, debido proceso administrativo, protección de datos personales, trazabilidad, buena fe, imparcialidad y responsabilidad institucional.

Artículo 67.- Confidencialidad. La identidad de la persona participante que así lo exprese tácitamente, así como la información suministrada en el marco de los mecanismos de participación social, será protegida conforme a la Constitución, la ley y las disposiciones sobre reserva legal, salvo requerimiento judicial o mandato expreso de autoridad competente.

Párrafo.- A todo denunciante o solicitante de investigación se le requerirá expresar, si desea, que su procedimiento resguarde su identidad o no.

Artículo 68.- Protección del participante. Ninguna persona podrá ser objeto de represalia, discriminación o trato desfavorable por haber ejercido de buena fe los mecanismos de participación social previstos en este reglamento.

Párrafo. - La protección prevista en este artículo no ampara actuaciones realizadas con dolo, mala fe o abuso del derecho.

Artículo 69.- Trazabilidad y registro. La Cámara de Cuentas adoptará medidas administrativas y tecnológicas que permitan el registro, seguimiento y control interno de las actuaciones vinculadas a los mecanismos de participación social, a fin de garantizar su trazabilidad y correcta gestión.

Artículo 70.- Acceso a la información. El acceso a información vinculada al ejercicio del control social se regirá por los principios y normas sobre transparencia y acceso a la información pública, respetando las limitaciones establecidas por la ley en materia de reserva, confidencialidad y protección de datos.

CAPÍTULO IX OTROS INSTRUMENTOS DE PARTICIPACIÓN SOCIAL

Artículo 71.- Audiencias Públicas del Pleno. En atención al dinamismo institucional y con el propósito de fortalecer la eficiencia, transparencia y participación en el ejercicio del Control Social, el Pleno de la Cámara de Cuentas podrá convocar audiencias públicas para conocer, escuchar o debatir solicitudes, asuntos o temas de los cuales se encuentre formalmente apoderado. Dichas audiencias podrán celebrarse en modalidad presencial, virtual o mixta, conforme a las necesidades del caso y a las disposiciones organizativas que se establezcan al efecto.

Párrafo I.- La convocatoria a audiencia pública deberá publicarse con una antelación mínima de cuarenta y ocho (48) horas, a través de medios de circulación nacional, ya sean impresos o digitales, garantizando su adecuada difusión y acceso oportuno a la ciudadanía interesada.

Párrafo II.- Las personas interesadas en participar en la audiencia deberán formalizar previamente su registro ante la Dirección de Control Social. Las condiciones, plazos, modalidades de inscripción y tiempos de intervención de los participantes serán establecidos en la convocatoria correspondiente, conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior.

Artículo 72.- Programas formativos y participación cívica para niños, niñas y adolescentes. En el marco de sus competencias y atribuciones, la Cámara de Cuentas implementará, promoverá y formalizará programas, instrumentos, mecanismos, planes de acción, ofertas académicas o curriculares, jornadas educativas, concursos, campañas formativas y cualquier otra iniciativa orientada al fortalecimiento de valores cívicos vinculados al uso responsable de los recursos públicos, la formación en cultura de integridad y la concientización sobre el Control Social y el rol institucional de la Cámara de Cuentas.

Párrafo I.- Dentro de estas iniciativas podrá desarrollarse el Programa de Auditores Juveniles, como modalidad formativa y pedagógica destinada a fomentar en niños, niñas y adolescentes la educación en principios éticos, responsabilidad social, transparencia y formación y participación cívica, mediante actividades educativas vinculadas al conocimiento del funcionamiento del Estado, los servicios públicos y el control social, en coordinación con el sistema educativo y otras instituciones competentes.

Párrafo II.- A tales fines, la Presidencia y el Pleno de miembros promoverán acuerdos de cooperación y coordinación interinstitucional con órganos y entidades públicas competentes, instituciones educativas, organizaciones sociales y programas especializados dirigidos a niños, niñas y adolescentes.

Párrafo III.- Las acciones desarrolladas deberán respetar en todo momento el interés superior del niño, niña y adolescente, los valores patrios, así como las normas nacionales e internacionales relativas a su protección integral y al respeto de sus derechos fundamentales.

Párrafo IV.- La Presidencia de la Cámara de Cuentas, asistida por la Dirección de Control Social, coordinará la implementación, supervisión y seguimiento de estas iniciativas, en articulación con las instituciones participantes y conforme a las políticas institucionales vigentes.

CAPÍTULO X

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 73.- Normativa complementaria. El Pleno de la Cámara de Cuentas y la Presidencia, en el marco de sus respectivas atribuciones implementarán las normativas, guías, procedimientos, manuales, protocolos, instructivos, programas y demás instrumentos que resulten necesarios para la adecuada implementación del presente reglamento.

Artículo 74.- Derogaciones. El presente reglamento deroga y sustituye toda disposición normativa interna de igual o inferior jerarquía que le sea contraria o incompatible.

Artículo 75.- Publicación y entrada en vigencia. El presente reglamento entrará en vigencia a partir de su aprobación por el Pleno de la Cámara de Cuentas de la República Dominicana, sin perjuicio de su posterior publicación en los medios institucionales oficiales para fines de conocimiento público.

Se hace constar que la presente resolución, la cual se expide, firma y sella en el lugar indicado, hoy veintiséis (26) de febrero del año dos mil veintiséis (2026), contentiva de cuarenta y cinco (45) páginas firmadas y selladas.

Lcda. María Consuelo Ramírez Rojas

Secretaría general

*****ÚLTIMALÍNEA*****



Cámara de Cuentas de la República Dominicana
Francisco Franco - Miembro 3 del Pleno
Emma Polanco Melo - Presidenta del Pleno
Francisco Tamárez Florentino - Vice-Presidente del Pleno
Ramón Méndez Acosta - Miembro 4 del Pleno
María Consuelo Ramírez Rojas - Secretaria General

Documento firmado digitalmente, para validar en medio electrónico:
<https://buzon.firmagob.gob.do/inbox/app/camaradecuentas/v/f193887c-eeef0-4ef0-afba-22434179a160>

